

LA ADQUISICION DE TIERRAS EN PALESTINA

*Estudio preparado para el Comité
para el ejercicio de los derechos inalienables
del pueblo palestino,
y bajo su orientación*

NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1981

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
LA ADQUISICION DE TIERRAS EN PALESTINA	2
LAS OPERACIONES MILITARES DE 1948 Y LA DINAMICA DE LA ADQUISICION DE TIERRAS	5
LA DINAMICA DE LA ADQUISICION DE TIERRAS Y OTROS BIENES	7
DESPOSESION POR ETAPAS	14
LAS OPERACIONES MILITARES DE 1967 Y LA POLITICA DE OCUPACION	15
LA POLITICA DE OCUPACION DEL GOBIERNO ISRAELI .	17
LA POLITICA DE COLONIAS DE ASENTAMIENTO JUDIO, SU ORIGEN Y OBJETIVO	21
MEDIDAS TEORICAS Y PRACTICAS RELATIVAS AL ASENTAMIENTO DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS	24
LOS ASENTAMIENTOS JUDIOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS	25
CONCLUSIONES	29
REFERENCIAS Y NOTAS	32
ANEXOS	39

INTRODUCCION

Dos partes esenciales componen el presente estudio cuyo objetivo es presentar al lector las políticas, prácticas y otras medidas adoptadas por las autoridades israelíes desde 1948 y cuyas consecuencias violan los derechos fundamentales del pueblo palestino.

Como consecuencia de la guerra árabe-israelí de 1948, las tierras y otros bienes pertenecientes a los palestinos árabes que abandonaron su país quedaron en posesión de las poblaciones y de las autoridades israelíes.

Esta desposesión de los palestinos árabes, cometida pese a las objeciones de la comunidad internacional que recomendó, en su resolución 194 (III), el regreso de los palestinos árabes a sus hogares y a sus bienes para vivir en paz con sus vecinos, se llevó a cabo en varias etapas como lo muestra el presente estudio de la adquisición de tierras por los judíos de Palestina.

En verdad, la historia de la adquisición de propiedades agrarias y del régimen de explotación de la tierra vigente en Palestina antes de la partición de ese país pondrá al lector en condiciones de apreciar la disparidad existente entre judíos y palestinos árabes en cuanto a la posesión de tierras en Palestina, disparidad que el Estado israelí no ha cesado de intensificar desde 1948 esencialmente mediante la confiscación de tierras pertenecientes a los palestinos árabes y por conducto de su política de implantación de colonias de asentamiento judío, que también se menciona en el presente estudio. Además, no es posible hablar de la adquisición de tierras en Palestina sin referirse previamente a la evolución histórica de la propiedad agraria en dicho país.

LA ADQUISICION DE TIERRAS EN PALESTINA

Después de la influencia romana y hasta el siglo XIX, dos características principales dominaron al parecer la evolución histórica de la propiedad inmobiliaria y de los regímenes agrarios en Palestina, a saber la inexistencia de legislación y medidas no arcaicas respecto de la gestión y explotación de las tierras, por un lado, y la concentración de las tierras en manos de grandes propietarios por el otro. La mayor parte de estos grandes propietarios pertenecían a la clase privilegiada de los "nobles" que, en su mayoría, residían fuera de sus tierras (absentee landowners) y cuyos dominios agrícolas eran explotados por fellaheen que percibían una módica suma por su trabajo. Este sistema de aparcería, denominado feudo durante la ocupación turca, declinó hacia 1858 cuando las autoridades del Imperio Otomano resolvieron establecer un registro de la propiedad raíz, el Defterkhané 1/, con el objetivo inmediato de administrar mejor las tierras de Palestina para sacar de ellas un mayor provecho. Una de las características de esta época fue la tasa muy elevada del impuesto inmobiliario que debían tributar los fellaheen a la administración otomana y a los grandes propietarios. Paralelamente a este método de explotación de la tierra existían otros sistemas, cuya gestión y administración estaban en manos de la colectividad (Mash'a) y de las instituciones religiosas musulmanas (waqf). La tercera categoría de propiedad inmobiliaria, que tuvo una importancia no despreciable durante el período del Mandato británico, es la de las tierras consideradas como bienes públicos y administradas por la Potencia mandataria (common lands).

Del análisis de los regímenes agrarios y de la propiedad raíz en Palestina se desprende que la gran parte de las tierras estaban bajo control de las autoridades administradoras o de sus súbditos (feudos otomanos) o bajo el control de una minoría de la población árabe palestina que, en su mayor parte, residía fuera de Palestina y cuyos intereses no entraban en conflicto con los de la Potencia ocupante. Por lo demás, esta minoría debe de haber sacado cierto provecho de la venta de tierras en los años que precedieron o siguieron inmediatamente a la Primera Guerra Mundial*. En consecuencia, se puede afirmar que la adquisición de tierras en Palestina por la minoría judía, cuyas posesiones inmobiliarias habían sido hasta entonces insignificantes, sólo

* Véase la página 27 del trabajo titulado : Village Statistics publicado por el Centro de Investigaciones de la Organización de Liberación de Palestina, Colombani Street, Beirut, Líbano (septiembre de 1970).

comenzó a intensificarse con la inmigración a Palestina de los judíos de Europa Oriental, cuya partida de aquellos territorios se había visto favorecida por la coyuntura sociopolítica de esos países en esa época y por la Declaración de Balfour relativa al hogar nacional judío en Palestina. En la adquisición de tierras en Palestina por los judíos se observan esencialmente dos grandes períodos. El primero, entre los años 1880 y 1920, se distingue por la presencia de pequeños propietarios cuyas propiedades, en relación con las de la mayoría árabe palestina, tienen muy poca importancia 2/. El segundo período, pocos años después de la Declaración de Balfour de 1917, corresponde al lapso transcurrido entre 1921 y 1947 y se caracteriza esencialmente por el establecimiento de asentamientos judíos, Kibbutzims, cuya implantación se había visto facilitada por instituciones judías como la Palestine Jewish Colonization Association*, la Palestine Land Development Company y el Jewish National Fund. Estas tres instituciones debían facilitar el traslado de las poblaciones judías de Europa a Palestina mediante el establecimiento de facilidades y domicilios, la creación de empleos y, sobre todas las cosas, la adquisición de tierras en el nuevo país de destino. Se ha estimado que la minoría judía de Palestina en junio de 1947 poseía 1.850.000 dunums** sobre un total de 13 millones de dunums de tierras provenientes, en su mayoría, de transacciones realizadas entre las instituciones judías antes mencionadas y los grandes propietarios de inmuebles árabes de Palestina 3/. El resto de las tierras en posesión de los judíos provenían o bien de la administración de la Potencia mandataria (mediante cesiones) o de instituciones religiosas de beneficencia. Las tierras cedidas por la administración de la Potencia mandataria se consideraban propiedad pública y podían, en ciertos casos, ponerse a disposición de una determinada colectividad.

En el documento titulado Village Statistics 4/ la Potencia mandataria estimó que la superficie total de tierras de propiedad de los judíos en 1945 ascendía a 1.491.699 dunums, por oposición

* La Palestine Jewish Colonization Association (PJCA), una asociación representativa de los intereses judíos, cuya creación auspició esencialmente el Barón Edmond de Rothschild, realizó actividades en Palestina mucho antes que la Organización Sionista.

** Un dunum es una unidad de superficie que equivale a 1.000 m².

a 13 millones de dunums en poder de los árabes en Palestina. Esta disparidad en cuanto a la posesión de tierras en Palestina prevaleció hasta la partición del país en 1947 y dio sustento a los argumentos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas opuestos al plan de partición del país 5/. Uno de los elementos característicos del plan de partición de Palestina fue que las poblaciones árabes en los dos Estados previstos en dicho plan tuvieran la propiedad y el disfrute de gran parte de las tierras (véase el Anexo I), pues es sabido el papel que la tierra juega en la formación del Estado. Esta disparidad en cuanto a la posesión de tierras en Palestina se modificó con posterioridad a las operaciones militares de 1948, durante las cuales, tierras y aldeas enteras de los árabes palestinos cayeron bajo el control del Estado israelí y de sus habitantes.

LAS OPERACIONES MILITARES DE 1948 Y LA DINAMICA
DE LA ADQUISICION DE TIERRAS

Una de las características constantes del Estado de Israel ha sido la ausencia de una delimitación física de sus fronteras. Es cierto que la resolución 181 (II) (resolución sobre partición), de 29 de noviembre de 1947, asignó al Estado judío, en el capítulo "B" de su segunda parte, las fronteras que le pertenecen de jure. Se podría decir que el Gobierno provisional del Estado judío las tuvo debidamente en cuenta cuando en mayo de 1948, sobre la base del valor jurídico de la resolución 181 (II) sobre partición, proclamó el nacimiento real del Estado de Israel. El Estado judío ha gozado de reconocimiento internacional igualmente dentro de las fronteras que le asignó la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, sobre partición. Todos estos elementos tienden a conferir al nuevo Estado creado de este modo un carácter permanente en cuanto a sus fronteras. Sin embargo, no ha ocurrido así, pues las operaciones militares y las guerras sucesivas que han caracterizado a Palestina y al Oriente Medio desde 1948 han dado nacimiento a un status quo territorial respecto de las fronteras de Israel. En consecuencia, dos parámetros esenciales que se han mantenido constantes parecen caracterizar la situación en la región de Palestina. Primero, la inexistencia de fronteras definitivas del Estado de Israel y el corolario que de ella se desprende, a saber, la política de ocupación territorial. Esta última ha dado lugar, también, después de las operaciones militares de 1948, a una dinámica de adquisición de tierras sin otra forma de procedimiento mediante la creación de Kibbutzims y el establecimiento de colonias de asentamiento judío.

Luego de las operaciones militares de 1948 y antes de la firma de los acuerdos de armisticio de 1949, las fuerzas militares del Estado de Israel quedaron en posesión 6/ de las subregiones administrativas de Jaffa, Ramla, Haifa, Nazaret, Betsán, Tiberíades y una parte bastante importante de las subregiones administrativas de Acre y Safad. Las fuerza judías ocuparon, también, la región litoral de la subregión administrativa de Tulkarm y la parte occidental de Jerusalén. Un total de alrededor de 20 millones de dunums 7/ de tierras que representaban una parte de las tierras reservadas a los árabes de acuerdo con el plan de partición de 1947 pasaron bajo el control de las fuerzas militares del Estado de Israel, esto es, algo más de las tres cuartas partes de las tierras que constituyen el territorio de Palestina.

La ocupación militar de las tierras pertenecientes a los árabes comenzó en los primeros meses de 1948 y muy especialmente en abril del mismo año, durante el cual ciudades enteras como Betsán, Jaffa, Acre, Lydda y Ramla y la parte árabe de las ciudades de Haifa, Sadad y Jerusalén fueron tomadas por las fuerzas de la Haganah 8/. En mayo del mismo año, es decir, en 1948, las Naciones Unidas, habida cuenta del gran número de palestinos obligados a abandonar sus bienes y propiedades por causa de las operaciones militares, nombraron un Mediador cuyas principales funciones, entre otras, eran velar, con la asistencia de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, por el bienestar de los habitantes de Palestina. En diciembre del mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 194 (III) en cuya parte dispositiva se determinaba que los responsables del Gobierno provisional israelí debían permitir y facilitar el regreso de los palestinos a sus hogares, sus bienes y sus propiedades.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la misma resolución, creó una Comisión de Conciliación, una de cuyas funciones esenciales era contribuir a la aplicación de la resolución 194 (III). La Comisión de Conciliación, en especial, debía conciliar a las diferentes partes en el conflicto y facilitar el regreso de los palestinos árabes a sus hogares, bienes y propiedades. Durante varios años la Comisión de Conciliación se empeñó en actividades de mediación, actividades que realizó por última vez en 1951 (Conferencia de París), sin llegar a una solución que pudiera satisfacer a las distintas partes intervinientes en el conflicto. En consecuencia, alrededor de 700.000 9/ palestinos árabes se vieron obligados a vivir fuera de sus tierras, salvo por unos pocos miles que, autorizados por las autoridades israelíes, se reunieron con sus familias en Israel.

Pese a la controversia relativa a la extensión de las propiedades inmobiliarias abandonadas por los palestinos, los estudiosos se muestran unánimes en afirmar que la superficie de estas tierras oscilaba entre 16 y 20 millones de dunums 10/. En el Negev, por ejemplo, algo más de 12 millones de dunums 11/ pasaron a la posesión de las autoridades israelíes. Los estudiosos reconocen con igual unanimidad, pese a la controversia relativa a la cuestión, que más de 4 millones 12/ de dunums, entre las tierras abandonadas por los palestinos, eran tierras fértiles muy aptas para la agricultura y constituían la propiedad privada de palestinos árabes.

LA DINAMICA DE LA ADQUISICION DE TIERRAS Y OTROS BIENES

Luego de las operaciones militares de 1948 se celebraron acuerdos de armisticio en 1949 entre las distintas partes que habían intervenido en el conflicto. Dichos acuerdos fueron presentados en agosto de 1949 a la consideración del Consejo de Seguridad que, en su resolución 73 (1949), declaró que constituían "un importante paso hacia el establecimiento de una paz permanente en Palestina".

Como lo señaló la resolución del Consejo de Seguridad antes mencionada, los acuerdos de armisticio sólo eran un paso en el proceso que debía conducir a una solución definitiva de la cuestión de Palestina. Este elemento de transición hacia una paz definitiva en la región, constituido por los acuerdos de armisticio, es señalado igualmente en el informe del Conde Bernardotte 13/ que, además, advertía ya en las intenciones del Gobierno provisional israelí un cambio de posición respecto de la cuestión de los límites territoriales del Estado de Israel. El Mediador de las Naciones Unidas dijo así en su informe:

"Aunque, en general, la posición del Gobierno provisional de Israel continúa basándose, en líneas generales, en la resolución 181 (II) de la Asamblea General, actualmente se insiste en que precisa modificar las fronteras para tomar en mayor consideración tanto la presente situación militar como la necesidad de establecer fronteras más fácilmente defendibles."

Si bien no era posible en aquella época afirmar con certidumbre o determinar con precisión las intenciones del Gobierno provisional israelí, este último, durante las negociaciones realizadas con el auspicio de la Comisión de Conciliación, adujo siempre razones de seguridad 14/ para oponerse al regreso de los "refugiados" palestinos a sus hogares y bienes. Es indiscutible, con todo, que el territorio reservado a los palestinos de acuerdo con los términos de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, pasó a estar, después de la firma de los acuerdos de armisticio de 1949, bajo el control y la administración de Israel, Jordania y Egipto.

Las autoridades israelíes, en virtud de los acuerdos de armisticio 15/, ocuparon militarmente las subregiones administrativas de Jaffa, Ramla, Haifa, Nazaret, Betsán, Tiberíades y una parte muy importante de las subregiones administrativas de Acre y Safad. La parte occidental de la ciudad de Jerusalén y la región litoral de la provincia de Tulkarm también pasaron a estar bajo

ocupación militar israelí, lo que representa un total de alrededor de 20 millones de dunums 16/ de tierras que pertenecían a los árabes palestinos.

La adquisición de facto de tierras por los judíos en las provincias administrativas antes citadas y bajo ocupación militar israelí se pudo llevar a cabo con tanta más facilidad cuanto que no existía ninguna legislación rigurosa respecto de la gestión de las tierras abandonadas por los árabes. Sólo en marzo de 1950 las autoridades israelíes - el Knesset - adoptaron una legislación que confirió carácter jurídico a la adquisición de tierras de facto 17/ que hasta entonces había prevalecido. Las instituciones a las cuales se había encomendado la gestión de las tierras abandonadas por los palestinos, como el Custodian of Absentee Property y el Jewish National Fund, que hasta marzo de 1950 improvisaban, de acuerdo con las circunstancias, una política de adquisición de las tierras abandonadas por los palestinos, encontraron en la ley de marzo de 1950, la Ley de Propiedades de Ausentes, una justificación de las medidas relativas a la utilización de esas tierras.

En consecuencia, se estima que entre el 15 de mayo de 1948 y finales de 1951, más de 684.000 judíos inmigraron a Israel y se instalaron en una parte considerable de las tierras abandonadas por los palestinos 18/. De las 370 colonias de asentamiento judío establecidas entre 1948 y los primeros días de 1953, 350 se instalaron en tierras abandonadas por los palestinos 19/. En 1954 más de un tercio de la población judía de Israel y alrededor de 250.000 nuevos inmigrantes judíos 20/ se instalaron en las ciudades árabes que los palestinos habían abandonado casi enteramente luego de las operaciones militares de 1948. Entre esas ciudades se pueden citar las de Jaffa, Acre, Lydda, Ramla y Betsán. En cuanto a los árabes palestinos que permanecieron en Israel, el Custodian of Absentee Property, cuya interpretación de la legislación de marzo de 1950, la Ley de Propiedades de Ausentes estaba a veces teñida de exageración, adoptó medidas restrictivas que, a veces, llegaron a la desposesión de las propiedades de los árabes palestinos. El Custodian of Absentee Property, una institución a la cual se le encomendó aplicar la legislación de marzo de 1950 respecto de la gestión y administración de las tierras y propiedades que se consideraban abandonadas por los palestinos, debía luego transferir la gestión de estas tierras y propiedades a otra institución, la Autoridad de Fomento, creada en virtud de una nueva legislación, la Ley de Autoridad de Fomento. Esta ley autorizaba a la Autoridad de Fomento a adquirir tierras y propiedades administradas por el Custodian a fin de ponerlas a disposición del Estado. Este último, que pasaba así a ser propietario de tierras y otros

bienes considerados en abandono, tenía derecho a disponer de ellos de la manera que mejor le pareciera. En la mayor parte de los casos, el Estado puso en venta o arriendo las tierras y propiedades que se consideraron abandonadas. Ese procedimiento tenía la ventaja de permitir que indirectamente las autoridades del Gobierno provisional israelí tuvieran a partir de entonces un derecho respecto de la gestión y administración de las tierras y bienes que se consideraban abandonados. Esos bienes, o más precisamente el destino que les estaba reservado, no había inquietado al Estado israelí que, respecto de esta cuestión, había adoptado hasta entonces una actitud de indiferencia que, en el curso de los meses inmediatamente siguientes a las operaciones militares de 1948, había permitido a las comunidades agrícolas judías, los Kibbutzims, adquirir la posesión de los bienes que pertenecían a los palestinos sin necesidad de ningún otro procedimiento.

Esta actitud del Gobierno provisional israelí, al parecer, encontraba justificación en el hecho de que los esfuerzos de mediación de la Comisión de Conciliación continuaban todavía en curso 21/ y se vinculaban muy especialmente con el párrafo 11 de la resolución 194 (III) relativo al regreso de los palestinos a sus hogares y propiedades. A principios de 1952 era virtualmente un hecho que los centenares de miles de palestinos a los cuales las Naciones Unidas habían atribuido ya la condición de refugiados no volverían a recobrar la posesión de sus tierras y propiedades. Por otra parte en el informe de la Comisión de Conciliación se abundó en este sentido y se dio ocasión a la Asamblea General de adoptar, en enero de 1952, la resolución 512 (VI) en la cual se indicó claramente que los esfuerzos de mediación de la Comisión de Conciliación no se encontraban en condiciones de llegar a una solución que permitiera a los palestinos recuperar la posesión de sus tierras y propiedades. Estas tierras y propiedades, cuya suerte inmediatamente después de las operaciones militares de 1948 había quedado librada a la gestión de las autoridades militares, debían pasar a partir de entonces a manos de las autoridades del Estado y el Parlamento israelíes. En un acuerdo de 29 de septiembre de 1953 entre el Custodian y la Autoridad de Fomento se confirió a esta última la posesión de la mayor parte de las tierras y propiedades que se consideraban abandonadas. La Autoridad de Fomento, que a partir de entonces sustituyó al Custodian, quedó autorizada a expedir títulos de dominio inmobiliario sobre las tierras y otras propiedades que se consideraban abandonadas y en ciertos casos podía sacarlas a la venta. En la mayor parte de los casos el Estado israelí fue el comprador preferente de la Autoridad de Fomento.

En 1953 el Parlamento israelí, el Knesset, adoptó una nueva ley, la Ley de Adquisición de Tierras (validación de actos e indemnización), que tenía por objeto autorizar la disposición definitiva de las tierras y otras propiedades que se consideraban abandonadas por los palestinos. Además, esta ley autorizó a liquidar definitivamente toda la cuestión relativa a las tierras, propiedades y otros bienes abandonados por los palestinos después de las operaciones militares de 1948. En verdad, después del memorando israelí de 9 de octubre de 1953 22/ a la Comisión de Conciliación, en el cual se le comunicó a esta última que el Gobierno de Israel, de conformidad con la Ley de Propiedades de Ausentes, había autorizado la disposición de las tierras, propiedades y otros bienes pertenecientes a los palestinos, cabía imaginar, sin grandes posibilidades de error, el destino que las autoridades israelíes darían en adelante a las tierras, propiedades y otros bienes abandonados. Esta nueva legislación, la Ley de Adquisición de Tierras, consagró la garantía jurídica de los actos y otras medidas relativos a la desposesión de las tierras y otras propiedades que se consideraban abandonadas. Esta ley autorizó, en virtud de las facultades que confirió al Ministro de Hacienda, el traspaso de los títulos de dominio real de las tierras al Estado israelí por conducto de la Autoridad de Fomento. De este modo, el Estado pasó a ser el propietario legal de la mayor parte de las tierras y otras propiedades que habían pertenecido a los palestinos y que se consideraban abandonadas. La característica de esta legislación en comparación con las otras dos leyes, a saber, la Ley de Propiedades de Ausentes y la Ley de Autoridad de Fomento, radicaba en que consagró la preeminencia jurídica del Estado sobre toda otra institución respecto de la gestión y administración de los bienes inmuebles y otros bienes abandonados por los palestinos. El Estado pasó a partir de entonces a ser propietario jurídico de la mayor parte de las tierras y otros bienes inmobiliarios abandonados y pudo invocar la nueva legislación para justificar todos los actos de expropiación de tierras y bienes inmobiliarios pertenecientes a los palestinos. En un debate en el Parlamento israelí, el Knesset, el Ministro de Hacienda explicó así el alcance de la Ley de Adquisición de Tierras:

"Para legalizar ciertas medidas adoptadas durante la guerra y después de ésta ... Cuando las autoridades comenzaron a tomar la posesión de las propiedades de ausentes que se habían afectado por razones de seguridad esencial o necesidades de fomento, se expropiaron otras tierras con los mismos fines. Básicamente, en las zonas agrarias los derechos de propiedad no eran suficientemente claros y existen razones vinculadas con la seguridad del

Estado y la ejecución de proyectos esenciales de desarrollo que hacen imposible la devolución de estas tierras a sus propietarios."

La Ley de Adquisición de Tierras, por el alcance de las facultades jurídicas que confirió a las autoridades del Estado y, en especial, al Ministro de Hacienda, figura entre los actos jurídicos más importantes del Knesset israelí 23/. Las autoridades israelíes, en especial el Estado por conducto de la Ley de Adquisición de Tierras, tuvo a partir de entonces la plena responsabilidad por las tierras y otras propiedades inmobiliarias abandonadas por los palestinos después de las operaciones militares de 1948.

Debieron, pues, pasar tres años durante los cuales se elaboraron planes y medidas para que el Estado israelí entrara en posesión definitiva de las tierras, bienes inmobiliarios y otras propiedades pertenecientes a los palestinos que, durante igual período, habían pasado a ser una responsabilidad de la comunidad internacional. Los buenos oficios de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas, cuyos esfuerzos de mediación no dieron frutos, al parecer fueron la causa de la falta de premura que caracterizó a la posición del Estado israelí respecto de la desposesión de los palestinos que habían dejado sus tierras y otras propiedades inmobiliarias como consecuencia de las operaciones militares de 1948. Con todo, ciertas medidas y procedimientos de carácter transitorio habían sido adoptados por las autoridades militares de ocupación que tenían encomendada la administración de las tierras que cayeron en manos de la Haganah luego de las operaciones militares de 1948. De esta manera, por razones que, en su mayor parte, tenían su origen en "cuestiones de seguridad y defensa", los administradores militares adoptaron medidas e instituyeron ordenanzas provisionales con el objeto de asegurar la posesión de las tierras, los bienes inmobiliarios y otras propiedades abandonadas por los palestinos. La primera de esas ordenanzas, expedida en 1948, la Ordenanza de Zonas Abandonadas, debía esencialmente facilitar y permitir la coordinación de las distintas gestiones encaminadas a desposeer a los palestinos de sus bienes, incluidas sus tierras.

El Reglamento de Defensa, que constituyó igualmente una serie de medidas sancionadas por las autoridades militares en 1948, confirió al Gobierno militar la facultad de declarar zonas clausuradas (closed areas) ciertas áreas bien determinadas de los territorios ocupados. Estas zonas, que quedaron vedadas al acceso del público por "razones de seguridad", eran grandes extensiones que, en su mayoría, correspondían al dominio público. Esta ordenanza, inspirada en la legislación de

excepción en vigor durante la administración de la Potencia mandataria, dio a veces lugar a una interpretación exagerada en virtud de la cual las autoridades militares pudieron oponerse al regreso de los palestinos que deseaban volver a sus aldeas después de las operaciones militares de 1948. El artículo 25 de esta ordenanza que confería una autoridad absoluta al gobierno militar fue citado como justificación para expulsar 24/, en febrero de 1950, a los habitantes de Al-Ghabisiya en Galilea, cuya aldea había sido declarada zona clausurada. Varias aldeas, en su mayoría en Galilea (Amqa, Faradiya, Karf-Inan, Saffuriya, Al Mansura y Al-Majdal) fueron declaradas zonas prohibidas 25/ en virtud del Reglamento de Defensa (seguridad). Otra ordenanza no menos importante entre las medidas transitorias adoptadas por las autoridades militares israelíes en los territorios ocupados después de las operaciones militares de 1948, fue el Reglamento de Emergencia (zonas de seguridad), sancionado en 1949. En virtud de esta ordenanza se confirió al Ministerio de la Defensa, con la conformidad de las comisiones de relaciones exteriores y seguridad del Knesset, la facultad de declarar la existencia de una región protegida. Las regiones a las que se debía aplicar esta medida eran fundamentalmente regiones limítrofes cercanas a las fronteras con Siria y el Líbano 26/. Asimismo, toda la región del Triángulo, en la parte central de Israel y cuya población, en su mayoría, estaba constituida por árabes palestinos, fue declarada zona de seguridad, es decir, que los habitantes sólo podían regresar a ella si recibían un permiso. Esos permisos, que debían ser expedidos por el Ministro de la Defensa, eran prácticamente imposibles de obtener. En consecuencia, varias regiones comprendidas en el distrito de Gaza y en la región entre Jaffa y Jerusalén fueron declaradas zonas de seguridad 27/.

Evidentemente, las regiones declaradas zonas de seguridad pasaron a ser, en consecuencia, propiedad del Estado. A este respecto, cabe citar el ejemplo de los habitantes de la circunscripción de Iqrit en Galilea, cerca de la frontera con el Líbano, que fueron expulsados de su aldea en 1948 y jamás pudieron volver a ella a pesar de la sentencia en su favor dictada por el Tribunal Supremo en 1951 28/. Los habitantes de la aldea de Khasas en la alta Galilea, cerca de la frontera israelí-siria, sufrieron igual suerte en 1949 cuando recibieron orden de evacuar su pueblo.

Una cuarta ordenanza instituida en 1949, dentro de la serie de medidas adoptadas por las autoridades militares luego de las operaciones militares de 1948, fue el Reglamento de Emergencia (cultivo de tierras baldías).

Esta ordenanza, que tuvo por objeto inmediato evitar que cayeran en desuso las tierras aptas para la agricultura abandonadas por sus propietarios como consecuencia de las operaciones militares de 1948, facultó al Ministro de Agricultura a disponer de esas tierras para ponerlas en explotación. El artículo 24 de dicha ordenanza confirió al Ministro de Agricultura la facultad de dar carácter jurídico a las medidas de expropiación de facto adoptadas durante la guerra de 1948 y también después de ésta y cuyos ejecutores, en su mayoría, habían sido las organizaciones judías agrarias y juveniles de los Kibbutzims y del Nahal. Esta ordenanza, el Reglamento de Emergencia, autorizó también al Ministro de Hacienda, esto es, al Estado, a tomar posesión de las tierras que las autoridades militares habían declarado clausuradas por aplicación de las ordenanzas relativas a la defensa y a la seguridad estipuladas en el Reglamento de Defensa.

En consecuencia, mientras las tierras pertenecientes a los palestinos, presentes o ausentes en sus aldeas, fueron declaradas clausuradas o convertidas en zonas de seguridad, en virtud de ordenanzas del Gobierno militar relativas a la defensa y la seguridad, las tierras que permanecieron sin explotar durante un cierto plazo se pusieron a disposición de los Ministros de Hacienda y Agricultura, a fin de que éstos pudieran velar por su explotación.

Otra ordenanza de la serie de medidas adoptadas por las autoridades israelíes con posterioridad a la guerra de 1948 fue la Ley de Emergencia de Requisición de Tierras. Adoptada en 1949, esta ordenanza, relativa a la adquisición de bienes raíces, permitió que las autoridades israelíes traspasaran, sin necesidad de ningún otro procedimiento, los inmuebles de propiedad de los palestinos a los inmigrantes judíos cuyo número, como ya se dijo supra, se elevaba luego de las operaciones militares de 1948-1949 a alrededor de 700.000. Aunque originalmente tuvo un plazo de vigencia de tres años, la ordenanza, que se aplicó especialmente en las aglomeraciones urbanas, fue prorrogada de 1949 a 1958, año durante el cual las autoridades militares, por "razones de seguridad" resolvieron confiscar ciertos inmuebles cuya requisición había sido el objeto de esa ordenanza.

DESPOSESION POR ETAPAS

De los capítulos precedentes se desprende que la desposesión jurídica de las tierras, bienes inmobiliarios y otros bienes de los palestinos se llevó a cabo en varias etapas, de las cuales la más señalada fue la de 1953 cuando se sancionaron disposiciones legislativas sobre la adquisición de tierras y otras propiedades. En virtud de esta legislación, que autorizó al Estado israelí a entrar directamente en la posesión jurídica de las tierras, bienes inmuebles y otros bienes de propiedad de los palestinos, se consagró la preeminencia del Estado y de sus órganos respecto de toda otra institución en materia de adquisición o explotación de tierras y otros bienes pertenecientes a los palestinos. Después de sancionada la legislación de 1953, la Ley de Adquisición de Tierras, el Estado pasó a ser propietario de la mayor parte de las tierras y demás bienes de los palestinos árabes. Por lo tanto, antes de la sanción de esta ley se habían adoptado medidas que se podrían denominar circunstanciales, en la forma de ordenanzas, a fin de encarar la situación creada inmediatamente después de concluidas las operaciones militares de 1948. Esas medidas, que en su mayor parte no se sometieron a la aprobación del Knesset, emanaron de las autoridades militares que justificaron su adopción por "razones" de seguridad y defensa. Esas medidas circunstanciales ya habían permitido, por otra parte, atribuir un carácter "legal" a situaciones de desposesión de facto, que se habían presentado inmediatamente después de las operaciones militares y cuyos ejecutores, en su mayor parte, eran las organizaciones agrícolas de los Kibbutzims y algunas instituciones sionistas. Cuando las autoridades militares estaban adoptando estas ordenanzas, las negociaciones con el auspicio de las Naciones Unidas encaminadas a conciliar a los distintos protagonistas se encontraban o bien en curso o acababan de interrumpirse. Ello explica, sin duda, la inexistencia, en los años inmediatamente siguientes a 1948, de una legislación apropiada respecto de las tierras y otras propiedades pertenecientes a los palestinos. Desde principios de 1952 ya era evidente que los esfuerzos de negociación de la Comisión de Conciliación habían fracasado 29/ y que las tierras y otras propiedades abandonadas por los palestinos habían sufrido profundas transformaciones que, especialmente en el caso de las transformaciones demográficas, no dejaron de influir decisivamente en la situación de Palestina hasta 1967, año en que volvieron a estallar las hostilidades militares en la región.

LAS OPERACIONES MILITARES DE 1967 Y LA
POLITICA DE OCUPACION

Con posterioridad a las operaciones militares de 1967, todo el territorio palestino delimitado en el párrafo A de la segunda parte de la resolución 181 (II) (resolución sobre partición) pasó sucesivamente de la autoridad jordana y egipcia a la autoridad israelí, y lo mismo ocurrió con una parte de los territorios de Siria y Egipto, esto es, las serranías de Golán y la península de Sinaí. Respecto de la ciudad de Jerusalén, cuya parte occidental se encontraba ya bajo control israelí como consecuencia de las hostilidades de 1948, el Knesset, por votación de 29 de junio de 1967 y a pesar de la oposición de la comunidad internacional, dispuso su anexión de jure.

Pocos días después de este acto del Parlamento israelí y de otras providencias adoptadas por el Gobierno de Israel respecto de la ciudad de Jerusalén, la comunidad internacional, por conducto de su resolución 2253 (ES-V), de 4 de julio de 1967, declaró que dichas medidas eran "nulas" y pidió a Israel "que derogue todas las medidas ya tomadas y que desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición de Jerusalén".

La anexión de la ciudad de Jerusalén pocos días después de concluidas las hostilidades de 1967 contó, al parecer, con la adhesión de los dirigentes y de las poblaciones de Israel que, por otra parte, acogieron favorablemente la decisión de anexión de jure adoptada por el Knesset. El siguiente pasaje de un artículo del Jerusalem Post, de 13 de julio de 1967, ilustra el sentimiento de los israelíes respecto de la anexión de Jerusalén:

"Ante nuestros propios ojos se ha producido un giro decisivo en la historia del pueblo judío y de Israel. Nuestro patrimonio ancestral se ha arraigado y Jerusalén ha sido recuperada para transformarse, una vez más, en una ciudad que es "una"."

Sin embargo, la comunidad internacional fue de parecer contrario y en otra resolución, adoptada el 14 de julio de 1967, "deplora que Israel no haya cumplido" la resolución antes citada que pedía al Gobierno de Israel que derogara todas las medidas ya tomadas y que desistiera en el acto de emprender cualquier iniciativa que pudiera alterar la condición de Jerusalén; habida cuenta de la condición jurídica internacional de Jerusalén y de la naturaleza del presente estudio, no se examinará en él de manera exhaustiva el caso de Jerusalén, cuya anexión, resuelta

pocos días después de concluidas las hostilidades de 1967, fue seguida por medidas de expulsión y desposesión de los palestinos. Estos últimos se vieron expulsados y desposeídos por militares de sus viviendas y apartamentos en la Ciudad Vieja. Seiscientos inmuebles de su propiedad les fueron confiscados para dar albergue a los inmigrantes judíos 30/.

LA POLITICA DE OCUPACION DEL GOBIERNO ISRAELI

Pese a la condición internacional de Jerusalén que, de acuerdo con los términos de la resolución 181 (II) (resolución sobre partición), fue puesta bajo tutela internacional, y no obstante la oposición muchas veces reiterada de las Naciones Unidas, la ciudad que hasta entonces había estado bajo administración jordana fue anexada, en virtud de una votación del Parlamento israelí, el 29 de junio de 1967.

Pocos días después de estalladas las hostilidades de 1967, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por resolución 233 (1967), "insta a los Gobiernos interesados a que, como primer paso, adopten sin demora todas las medidas para que cesen inmediatamente el fuego y todas las actividades militares en la zona".

La esencia de estas resoluciones, esto es, el llamamiento a las partes en el conflicto para que inmediatamente cesaran el fuego y todas las actividades militares, fue reiterada igualmente por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 235 y 237 de 1967.

Al término de las hostilidades, las fuerzas militares israelíes habían tomado posesión de toda la Palestina del Mandato. En realidad, con la excepción de la parte de Palestina que le fue atribuida por las Naciones Unidas en su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, el Estado judío ocupó militarmente toda la parte de Palestina destinada a constituir el Estado árabe. Una parte de este último Estado ya se encontraba bajo ocupación militar como resultado de las operaciones militares de 1948. Al terminar las hostilidades de 1967 también quedaron bajo ocupación militar israelí una parte de los territorios de Siria y Egipto, las serranías de Golán y la península de Sinaí. Jerusalén, como ya hemos visto, había sido anexada luego de la ocupación militar de la parte oriental de la ciudad luego de las hostilidades de 1967.

Después de las hostilidades de 1967 la suerte del territorio de Palestina y de sus habitantes quedó vinculada a la cuestión del Oriente Medio, que nunca ha cesado de preocupar a la comunidad internacional. La comunidad internacional, el 22 de noviembre de 1967, con posterioridad a las hostilidades que caracterizaron a ese año, adoptó su resolución 242 (1967) que, entre otras cosas, estipula lo siguiente:

"... insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad;

... afirma que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

- i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;
- ii) Terminación de todas las situaciones de biligerencia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o acto de fuerza;"

Ya se sabe el destino que esta resolución tenía reservado y las interpretaciones que ha suscitado en una y otra parte. Con todo, se ha de reconocer que la resolución 242 no mencionaba la suerte de los palestinos y mucho menos la de sus derechos. Estos, con todo, fueron luego reconocidos en la parte "B" de la resolución 2535 (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, por conducto de la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que:

"Deseosa de dar efectividad a sus resoluciones para aliviar la situación de las personas desalojadas y de los refugiados,

Reafirma los derechos inalienables del pueblo de Palestina;"

Los derechos inalienables del pueblo de Palestina, que desde 1969 ha reafirmado anualmente la comunidad internacional, se vinculan esencialmente con el derecho del pueblo de Palestina a regresar a su hogar y a sus bienes y con el derecho a la libre determinación. Con todo, el bienestar de las poblaciones de los territorios ocupados nunca ha cesado de ser objeto de la preocupación de las Naciones Unidas que un año antes, en diciembre de 1968, había creado el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaban a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. El 10 de noviembre de 1975, preocupada por el destino que habían tenido sus resoluciones relativas a los derechos inalienables del pueblo de Palestina, la comunidad internacional creó el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Es útil recordar que el Estado israelí y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas se opusieron a la creación de este Comité, cuyas recomendaciones respecto de los derechos de repatriación y libre determinación del pueblo palestino han sido claramente definidas y han tenido amplia difusión.

Al formular sus recomendaciones, el Comité no ha dejado de subrayar las dificultades con las cuales ha tropezado en el ejercicio de su cometido.

Por ejemplo, el Presidente del Comité, en su correspondencia con el Secretario General de las Naciones Unidas, debió señalar a la atención diversos elementos que trababan los trabajos del Comité en el cumplimiento del cometido que le confiara a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Uno de esos elementos ha sido la política del Estado de Israel en los territorios ocupados, política que ha sido objeto de reprobación por parte de la comunidad internacional. Esta política se refiere especialmente a la creación de colonias de asentamiento judío y a la violación de los derechos humanos fundamentales en los territorios ocupados.

La creación de colonias de asentamiento judío en los territorios ocupados no es sino la aplicación de una política que encuentra su fundamento en dos conceptos relativos al destino de estos territorios 31/.

Los partidarios de estos conceptos, que el presente estudio examinará en el párrafo siguiente, no han cesado hasta ahora de proclamar su posición respecto de la ocupación de los territorios árabes. Esta ocupación de las tierras palestinas y la política que en ellas se aplica siguen siendo objeto de desaprobación por parte de la comunidad internacional y del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, cuyo Presidente, en una carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas dijo así:

"Si se ha de dar crédito a las declaraciones del Primer Ministro de Israel ante el parlamento israelí, mencionadas en la prensa, según las cuales Israel no volverá jamás a las fronteras anteriores al 5 de junio de 1967, Jerusalén será eternamente la capital del Estado israelí, y nunca habrá un Estado palestino en la margen occidental del Jordán y en el distrito de Gaza, puede afirmarse que Israel continúa oponiéndose a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Palestina al efectuar actos que están en contradicción con el espíritu y la letra de esas resoluciones y los principios del derecho internacional."

La desaprobación del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figura en el párrafo mencionado supra está compuesta de varios elementos, de los cuales los más esenciales se refieren al principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por medio de la guerra y a la aplicación de los principios contenidos en el Convenio de Ginebra de 1949. El establecimiento de colonias de asentamiento judío en los territorios ocupados es contrario al artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, cuyo sexto párrafo dice así:

"La Potencia ocupante no podrá proceder a la evacuación o transferencia de una parte de su propia población civil al territorio por ella ocupado."

A pesar de la oposición de la comunidad internacional a la política israelí de implantación de colonias de asentamientos judío, estas últimas no han cesado de ampliarse, tanto en número como en población, al punto de que ahora se prevé que en los tres próximos años se establecerán 27.000 familias de colonos judíos en la margen occidental del Jordán 32/.

LA POLITICA DE COLONIAS DE ASENTAMIENTO JUDIO,
SU ORIGEN Y OBJETIVO

El origen de las colonias de asentamiento judío en Palestina corre paralelo con la inmigración de los judíos a ese país durante los años que precedieron o siguieron inmediatamente a la Primera Guerra Mundial. Con todo, es de señalar que esta inmigración estuvo vinculada con el concepto del "hogar nacional para el pueblo judío en Palestina" expuesto en la Declaración de Lord Balfour de 1917 y guardó relación con los acontecimientos sociopolíticos ocurridos en los países europeos antes de la resolución soviética de octubre de 1917. No obstante, esta inmigración, que no dejó de suscitar objeciones y fuerte oposición por parte de la población árabe de Palestina, no estuvo directamente vinculada con una política de desposesión de los palestinos de sus tierras y otras propiedades, como ocurrió después de las operaciones militares de 1948 y 1967. El presente estudio, al exponer un cuadro de la adquisición por los judíos de tierras y otras propiedades en Palestina con posterioridad a las hostilidades de 1948, ha puesto en evidencia tres etapas principales. La primera es el período inmediatamente posterior a las operaciones militares de 1948, durante el cual las poblaciones judías tomaron posesión, directa sin ningún otro proceso, de las tierras y otras propiedades pertenecientes a los palestinos. La segunda etapa está caracterizada por las ordenanzas militares que legalizan, por un lado, las adquisiciones de facto de los Kibbutzims y otras organizaciones judías y que autorizan, por el otro, la requisición de las tierras y otras propiedades por razones de seguridad y defensa.

La tercera etapa se caracteriza por la intervención progresiva del Estado bajo una apariencia jurídica, especialmente con la Ley de Adquisición de Tierras de 1953, en la adquisición de tierras y otras propiedades pertenecientes a los palestinos y consideradas como abandonadas.

Se estima que más de 684.000 inmigrantes judíos ^{33/} se instalaron en Palestina en los años inmediatamente siguientes a las operaciones militares de 1948 y, en su mayoría, gracias a las medidas de hecho y a la legislación en vigor en aquella época, adquirieron la posesión de las propiedades y otros bienes pertenecientes a los palestinos.

La principal característica de esta época fue la ausencia de toda acción directa del Estado que pudiera indicar una utilización práctica y racional de las tierras y otras propiedades abandonadas por los palestinos. Esto, por otra parte, permitió a las organizaciones de la juventud agrícola y otros grupos de

carácter religioso adquirir la posesión de las tierras y propiedades pertenecientes a los palestinos. Sin embargo, los esfuerzos del Estado israelí en esa época se orientaron más hacia la elaboración de los métodos y arbitrios por conducto de los cuales podría adquirir la posesión de las propiedades y otros bienes de los palestinos, conservando al propio tiempo una apariencia de buena fe. Esta buena fe, en realidad, se podía considerar indispensable en razón, al parecer, de las negociaciones con el auspicio de las Naciones Unidas entre las distintas partes intervinientes en el conflicto.

Fue menester esperar hasta 1967 para darse cuenta de la aparición de diversas corrientes de ideas en cuanto a las colonias de asentamiento judío y a la utilización que habría que hacer de las tierras y otras propiedades que habían pasado a la posesión de las autoridades israelíes después de las hostilidades de ese año. Entre esas corrientes cabe destacar dos escuelas que continúan animando la vida política de Israel. Una de ellas se preocupa por los imperativos territoriales del Estado judío, Eretz-Israel, y la otra se interesa en los componentes demográficos de ese Estado, Judenstaat. Los partidarios de la primera tesis no ven inconveniente alguno en que los territorios ocupados sean incorporados al Estado israelí, es decir, que estos territorios pasen a formar parte integral del Estado judío. Este grupo, denominado también anexionista, pertenece esencialmente a la formación política del Gahal, que constituye el partido Herut del actual Primer Ministro. La segunda escuela, interesada en los componentes demográficos del Estado judío, propone, en cambio, una política encaminada a crear un Estado con mayoría de población judía. Para estos últimos la incorporación o anexión al Estado de Israel de los territorios ocupados plantería el problema de la integración de los 160.000 palestinos que habitan esencialmente en Transjordania y Gaza, sin contar algunos centenares de miles que residen en Israel. En esa hipótesis, razonan los partidarios del Judenstaat, se ha de tener en cuenta que la tasa de crecimiento demográfico favorece a los palestinos, en cuyo caso el Estado judío sería, a la larga un Estado, con mayoría árabe. Los partidarios del Judenstaat, en consecuencia, se oponen a la fórmula de anexión, sin por ello rechazar categóricamente la idea de incorporar algunas partes de territorio al Estado de Israel.

Los adeptos de esta escuela de pensamiento provienen de los afiliados al Partido Laborista Israelí, Mapai, y en especial de los miembros del Mapam, una formación política que pertenece a la coalición política del Mapai.

De la síntesis de este debate, pues, nacerá una formulación política relativa a los territorios ocupados y a su destino. El debate político entre los partidarios de Eretz-Israel y los del Judenstaat, con todo, ha sabido soslayar el inmovilismo, dando nacimiento a tesis relativas a los territorios ocupados. Se trata de los planes propuestos por los ministros Allon y Dayan, miembros del Gobierno Laborista del Sr. Eschkol 34/.

MEDIDAS TEORICAS Y PRACTICAS RELATIVAS AL ASENTAMIENTO
DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

En el debate político relativo a los territorios ocupados con posterioridad a las hostilidades de 1967 se observó el nacimiento de dos tesis concretas formuladas por los ministros Allon y Dayan. El plan Allon preveía, en su forma esquemática, la creación de un enclave árabe en la margen occidental del río Jordán que estaría unido a Jordania por un corredor entre la zona de Ramallah, en dirección de Jericó, y el puente Allenby. El enclave reservado a las poblaciones palestinas en el plan Allon estaría limitado en su parte oriental por las colonias de asentamiento judío localizadas en una parte de Transjordania sobre la cual Israel ejercería su soberanía nacional 35/. De acuerdo con su autor, la particularidad de este plan residía en transformar al Jordán en una frontera política que daría ventajas de seguridad al Estado israelí.

En cuanto al plan del actual Ministro de Relaciones Exteriores, cabe decir que preveía una integración gradual 36/ de las poblaciones palestinas de Transjordania y Gaza a las realidades israelíes por conducto de los contactos cotidianos que tendrían con los habitantes de Israel. El autor del plan, a fin de facilitar esos contactos, previó en su plan el establecimiento de un sistema vial y ferroviario común a las poblaciones israelíes y palestinas. En consecuencia, un sistema de esa índole, cuyo centro nervioso estaría en territorio israelí, vincularía a este último con los territorios bajo ocupación militar, facilitando al propio tiempo la instalación de empresas industriales y servicios socioeconómicos cuya gestión correría de cuenta de israelíes 37/. Este plan, denominado también plan integracionista, no excluía en absoluto, como el plan Allon, la implantación de colonias de asentamiento judío en los territorios ocupados. En consecuencia de este debate entre los partidarios del Judenstaat y de Eretz-Israel, por un lado, y los integracionistas y anexionistas, por el otro, nacerá la política de implantación de colonias de asentamiento judío. En realidad, con prescindencia de su identificación con una u otra de estas escuelas ideológicas en cuanto al destino de los territorios bajo ocupación militar, la mayor parte de los grupos políticos israelíes de la época se mostraron unánimes en recomendar una presencia judía en una parte o en la totalidad de los territorios bajo ocupación militar. Esta presencia, aparte de las fuerzas de defensa israelí, de conformidad con las ideas de los distintos grupos políticos del Estado y sostenida por la opinión pública israelí, incluía la implantación en los territorios ocupados de colonias de asentamiento judío.

LOS ASENTAMIENTOS JUDIOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

La implantación de colonias de asentamiento judío en los territorios ocupados con posterioridad a las operaciones militares de 1967 fue, al parecer, la encarnación del denominador común de todas las tesis y corrientes ideológicas relativas al destino de los territorios ocupados. Este denominador común, como se ha puesto en evidencia en los capítulos precedentes, está constituido por la unanimidad de los grupos políticos israelíes en torno de la necesidad de una presencia civil judía en una parte o en la totalidad de los territorios ocupados. Esta unanimidad, que no mereció ninguna objeción a las poblaciones judías de Israel, será el motor de la aplicación de una lógica dinámica de asentamiento judío en los territorios ocupados. Al igual que en 1948, después de las hostilidades militares de ese año, las primeras colonias de asentamiento después de las hostilidades de 1967 se instalaron en tierras que los judíos, pertenecientes en su mayoría a organizaciones religiosas, tomaron sin ninguna otra forma de proceso. Esta adquisición de facto de propiedades y bienes pertenecientes a los palestinos continuó hasta 1970, año en el cual se formularon planes con el objeto de disponer de los territorios bajo ocupación israelí. En consecuencia, a partir de 1967 las autoridades israelíes copiaron la iniciativa de las organizaciones juveniles del Nahal de implantar colonias de asentamiento en los territorios ocupados.

Las razones generalmente invocadas para justificar esos asentamientos se refieren siempre directamente a la seguridad del Estado, si bien en ciertos casos y a la luz de declaraciones formuladas por los hombres de Estado israelíes, cabría quizás sentir escepticismo. Una de las razones expuestas 38/, por ejemplo, por el Sr. A. Eban, es que "Israel espera, al tiempo de las negociaciones sobre la demarcación de las fronteras, conservar sus colonias de asentamiento dentro de esas fronteras, tal como éstas serán reconocidas cuando llegue el día de la paz".

Una opinión análoga que torna escépticos a los observadores en cuanto a la razón invocada para justificar las colonias de asentamiento fue expresada por la Sra. Golda Meir 39/ cuando al hablar a los inmigrantes judíos antes de su instalación en las serranías de Golán, declaró lo siguiente: "La frontera se encuentra donde habitan los judíos y no en el trazado de un mapa".

En definitiva, sea cual fuere la razón invocada para justificarlas, las colonias de asentamiento judío en los territorios ocupados contradicen el espíritu y la letra del artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Este artículo 40/

estipula, en verdad, que la "Potencia ocupante no podrá proceder a la evacuación o transferencia de una parte de su propia población civil al territorio por ella ocupado".

Desde la cesación de las hostilidades de 1967, los esfuerzos de las autoridades israelíes con la mira de crear colonias de asentamiento judío se han orientado principalmente hacia los territorios ocupados, a pesar de que vastas regiones de Negev todavía están hoy despobladas. En 1967 ya se habían instalado dos colonias en las serranías de Golán 41/, dos en la Península de Sinaí y una en la región de Hebrón y se comenzó la construcción de la ciudad judía en la parte árabe de Jerusalén; 1968, por su parte, fue un año de extensión particular, si bien la mayor parte del esfuerzo se orientó hacia las serranías de Golán, respecto de las cuales existía una decisión - no oficial - contraria a su restitución a Siria. En ese año se instalaron allí ocho colonias, en comparación con sólo tres colonias instaladas en el resto de los territorios ocupados.

En 1969 se crearon cinco colonias nuevas al tiempo que continuaban las actividades encaminadas a consolidar las ya existentes. En 1970 se trató fundamentalmente de dar carácter operacional al plan Allon, que preveía la anexión de un tercio de Transjordania 42/, incluido el valle del Jordán. De las seis colonias instaladas ese año, cinco se encuentran en el fértil valle del Jordán. En 1971 se instalaron siete nuevas aglomeraciones y en 1972 se establecieron seis colonias. Si sólo hubo dos asentamientos en 1973, ello se debió esencialmente a los trabajos preparatorios de la construcción de la ciudad de Yamit, en la región de Rafah, al sur de la Faja de Gaza, trabajos preparatorios que hubo que interrumpir por algunos meses debido a la guerra. Las nuevas colonias, en su mayoría, son kibbutzims (aldeas colectivistas) y las demás son moshavims (aldeas cooperativistas) o aldeas ordinarias; en su mayoría pertenecen al partido laborista y el resto a grupos religiosos 43/. La mayor parte de estos asentamientos se realizó o bien en tierras palestinas que sus propietarios abandonaron después de la guerra de 1967 o en tierras públicas (common lands). En Jerusalén y en Hebrón se procedió a la requisición de tierras para la construcción de asentamientos judíos. En el valle del Jordan, así como alrededor de Kfar-Etzion, se procedió también a la requisición de ciertas tierras de propiedad de los agricultores locales. También se puso en vigor otro método que, por otra parte, dio lugar a una serie de protestas aún en Israel: al noreste de la Península de Sinaí, en el paso de Rafah, el ejército expulsó en enero de 1972 a 6.000 beduinos de los lugares en los cuales habían residido por varios decenios 44/. El ejército destruyó sus viviendas, cerró sus pozos de agua y

construyó en torno del lugar (alrededor de 4.000 hectáreas) una cerca de alambre púa, todo ello con la intención de crear allí colonias de asentamientos judíos.

La guerra de octubre no impidió ni la expulsión por la fuerza de cerca de otros 1.000 beduinos de sus tierras (3.600 hectáreas) en la misma región ni la destrucción de sus viviendas 45/. La operación se llevó a cabo el 8 de octubre de 1973.

En marzo de 1972 las autoridades emplearon otros medios; como los habitantes de la aldea de Akra se habían negado a abandonar sus tierras requisadas por decreto del Gobierno militar de Transjordania, éstas fueron rociadas desde una avioneta con un producto químico que destruyó la cosecha. En ese año se las puso a la disposición de la nueva colonia instalada en Nahal Gitit.

Se estima que el Gobierno del Partido Laborista habría decidido y facilitado la instalación de más de 90 colonias de asentamiento judío, de las cuales 22 se habrían instalado en el Distrito de Gaza y en la Península de Sinaí, 36 en la margen occidental del Jordán y una docena de asentamientos residenciales en la parte oriental de Jerusalén (véase el Anexo II) 46/.

Se ha atribuido al Gobierno que ejerce ahora el poder en Israel el reconocimiento oficial de tres colonias de asentamiento existentes en Transjordania: Kaddum, Offra y Ma'ale Adumin 47/. Asimismo, se ha de señalar que los grupos religiosos, por ejemplo el Gush Emunim, suelen a veces instalar colonias de asentamiento sin previa autorización de las autoridades estatales que, por su parte, continúan la política de asentamiento judío en los territorios ocupados, pese a las objeciones de la comunidad internacional.

Si es verdad que el Gobierno del Sr. Begin sólo sigue, en materia de instalación de colonias en los territorios ocupados, una política aprobada por las autoridades del Mapai, no es menos cierto que esta política ha recibido la aprobación del Gobierno actual, que le ha dado nuevas dimensiones. En especial se ha creado una comisión cuya función esencial es aplicar la política del Gobierno israelí respecto de las colonias de asentamiento judío y que se ocupará de la gestión de las colonias de asentamiento ya existentes 48/. El titular de esta comisión, Sr. Ariel Sharon, Ministro de Agricultura, habría anunciado un plan de asentamiento judío en los territorios ocupados, en un plazo de dos decenios, que podría absorber o dar cabida a más de dos millones de judíos israelíes 49/.

Además, en un plan de Gobierno israelí y en el marco del plan de autonomía interna prevista en los Acuerdos de Camp David, se prevé que el Estado de Israel conserve 1 millón de dunums de tierras en los territorios ocupados 50/. Dicho plan prevé, asimismo, el dominio israelí sobre todos los recursos hidráulicos de los territorios ocupados.

CONCLUSIONES

En los capítulos precedentes se ha examinado la cuestión de la adquisición de tierras y otras propiedades por los judíos en Palestina. Esta adquisición que, antes de las operaciones militares de 1948 y 1967, se realizó conforme a los métodos ortodoxos de la oferta y la demanda, pasó luego a concretarse por métodos y medidas menos rigurosos en virtud de los cuales las poblaciones judías entraron en posesión de las tierras y otros bienes abandonados por los palestinos. De este modo, después de las operaciones militares de 1948, las autoridades militares de ocupación adoptaron medidas circunstanciales y excepcionales para adquirir la posesión de las propiedades y otros bienes de los palestinos. Estas providencias, analizadas con detalle en los capítulos precedentes, muestran una misma característica, a saber, que derivan su razón de ser de las "consideraciones de seguridad". En consecuencia o más precisamente después de la entrada en vigor de estas medidas el Estado estimó que era su deber justificar los actos derivados de la aplicación de esas medidas.

De este modo instauró una serie de medidas legislativas entre las cuales la más importante, la Ley de Adquisición de Tierras, le permitió conferir carácter jurídico a todos los abusos dimanados de las medidas circunstanciales adoptadas por las autoridades militares. La Ley de Adquisición de Tierras, además, autorizó al Estado israelí a adquirir la posesión de las tierras y otros bienes abandonados, contrariamente a la práctica en vigor antes de su sanción.

Esta ley, cuyo principal beneficiario vino a ser el Estado, por cuanto éste posee ahora la mayor parte de las tierras y otras propiedades inmobiliarias en Palestina, debía luego favorecer la intervención directa del Estado en la Administración y la gestión de las propiedades y otros bienes inmobiliarios pertenecientes a los palestinos.

Esta intervención, una vez adquiridos los bienes y otras propiedades inmobiliarias por conducto de la Ley de Adquisición de Tierras, se llevará adelante mediante la instalación de colonias de asentamiento judío.

Será menester que el Estado explote o evite la ruina de las tierras y otras propiedades inmobiliarias cuya posesión detenta. En consecuencia, el Estado instaura la política de instalación de colonias en cuya gestión y administración se embarcará.

Esta política, al igual que todas las medidas adoptadas y previstas por las autoridades israelíes para transformar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de los territorios ocupados, no ha cesado de preocupar a la comunidad internacional que en una resolución 51/ de 28 de octubre de 1977 exhortó al Estado de Israel a desistir "inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieren ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén".

Esta exhortación de las Naciones Unidas no ha surtido efecto y la política de instalación de colonias judías en los territorios ocupados adquiere nuevas proyecciones con el correr del tiempo, siendo una de sus últimas manifestaciones la autorización concedida el 3 de junio pasado por el Gobierno del Sr. Begin a un grupo de militantes judíos para establecer una nueva colonia de asentamiento en los alrededores de Naplusa en Transjordania 52/. Esta autorización implica igualmente la confiscación de tierras pertenecientes a los palestinos. Este acto del Gobierno israelí no es, en verdad, sino un eslabón más en una cadena de medidas, cuyos orígenes se remontan a la terminación de las hostilidades militares de 1948 y cuyas consecuencias evidentes son el establecimiento de colonias judías en los territorios ocupados y la desposesión de los palestinos de sus tierras y otras propiedades.

Esas medidas, a juicio de la comunidad internacional, carecen de validez jurídica, pues violan el espíritu y la letra de los artículos 49 y 53 del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de personas civiles.

Se ha estimado que desde la terminación de las operaciones militares de 1967 se han establecido en Transjordania 80 colonias judías aproximadamente, con una población que oscila entre 5.000 y 6.000 habitantes 53/.

Estas colonias de asentamiento y su razón de ser, que varía según los casos, no siempre han tendido a fomentar las relaciones entre judíos y palestinos. En ciertos casos, por el contrario, han contribuido a deteriorar sus relaciones que, por el hecho de la ocupación, exhiben anomalías que se rehúsan a aceptar las poblaciones árabes palestinas. Estas poblaciones, en verdad, siempre se han resistido al hecho de que su destino sea dictado y controlado por elementos extraños al conjunto orgánico que estas poblaciones palestinas constituyen. Por otra parte, en realidad, la historia no ha registrado nunca el caso de un estado de resistencia pasiva de las poblaciones al fenómeno de la

colonización. En el caso de las poblaciones palestinas esta resistencia se justifica tanto más cuanto que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la resolución 2535 B, del 10 de diciembre de 1969, reconoció los derechos inalienables del pueblo palestino. Esos derechos, entre los cuales se destaca el de la libre determinación, confieren a las poblaciones palestinas la energía psíquica y física para tomar posesión de su destino. Por esta razón y en el proceso de oposición o resistencia a la colonización, las poblaciones palestinas deben encarar medidas rigurosas excesivas por parte de la Potencia ocupante cuyo objetivo es reducir o aniquilar esta resistencia.

Es del dominio público que los métodos y prácticas utilizados por la Potencia ocupante son rigurosos, excesivos y llegan a veces a la represión sistemática 54/. Las autoridades israelíes que son la Potencia ocupante en los territorios árabes y palestinos no escapan tampoco a esta práctica de las potencias coloniales de ocupación, que es inherente al hecho mismo de la ocupación.

REFERENCIAS Y NOTAS

- 1/ Weulersse, Jacques Paysans de Syrie et du Proche-Orient (Editions Gallimard, 1946), pág. 95
- 2/ Granott, A. The Land System in Palestine (Eyre and Spottiswoode, Londres, 1952), pág. 278
- 3/ Ibid., pág. 276
- 4/ Gobierno de Palestina Village Statistics (Gobierno de Palestina, Jerusalén, 1945). Véase, también, Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina, UNA (01) R.3, págs. 292, 293
- 5/ Naciones Unidas Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina, UNA (01) R.3, pág. 292
- 6/ Abu-Lughod, Janet The Demographic Transformation of Palestina (Northwestern University Press, 1971). Artículo reimpreso en el número 5, de mayo de 1973, de Information papers de la Association of Arab-American University Graduates, pág. 156. Véase, también, Naciones Unidas, Documento A/689, A/689/Corr.1 y A/689/Add.1
- 7/ Naciones Unidas Documento A/AC.25/W.84, pág. 8

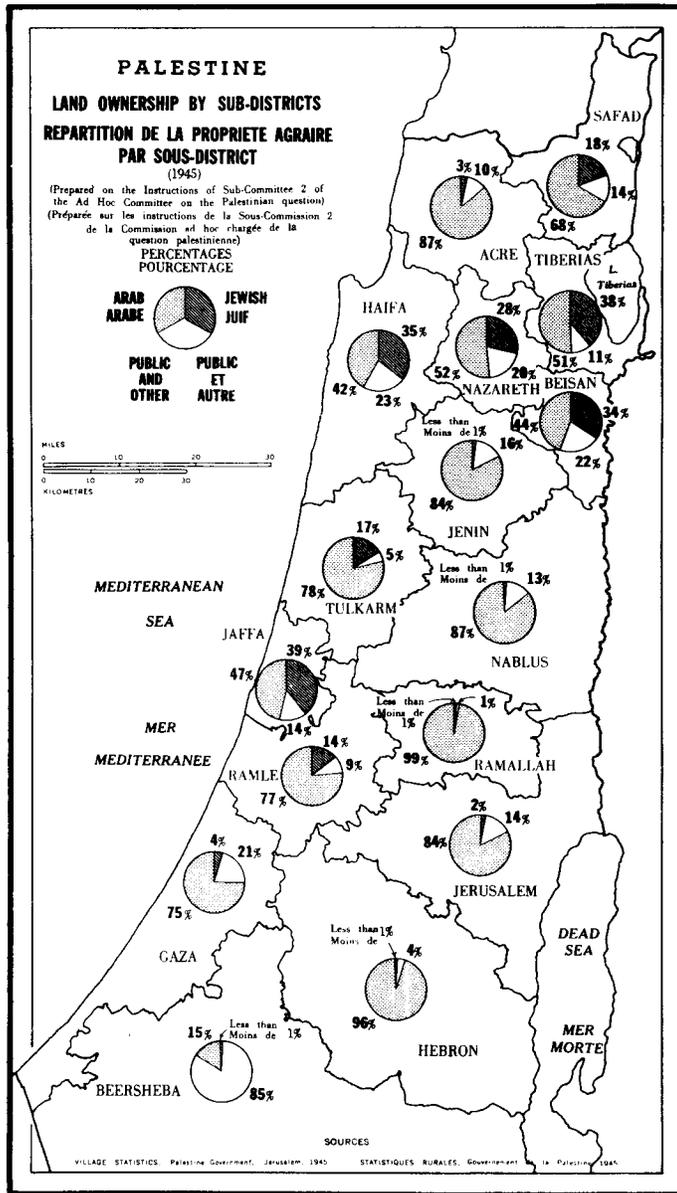
- 8/ Peretz, Don Israel and the Arab Refugees
(documento publicado con el
auspicio de las Naciones
Unidas: UNX. 325.254 (569)),
pags. 437, 231
- 9/ The Palestinian Arab Refugee
Problem, Research Programme on
Economic and Political
Problems and Prospects of the
Middle East, The Rand
Corporation/Resources for the
Future, pág. 18; véase,
también el estudio titulado
"Origines et évolution du
problème palestinien", segunda
parte, capítulo VI, nota 11
- 10/ Israel and the Arab Refugees,
Vol. I, UNX 325.254 (569),
págs. 437, 233
- 11/ Ibid., pág. 234
- 12/ Ibid., pág. 235
- 13/ Naciones Unidas Informe sobre el progreso de
las gestiones del Mediador de
las Naciones Unidas en
Palestina, Documentos
Oficiales de la Asamblea
General, tercer período de
sesiones, Suplemento No. 11,
Documento A/648, pág. 16
- 14/ Peretz Israel and the Arab Refugees,
Vols. I y II, UNX 325.254
(569), págs. 437, 132

- 15/ Abu-Lughod The Demographic Transformation of Palestine (Northwestern University Press, 1971). Artículo reimpreso en el número 5, de mayo de 1973, de Information papers de la Association of Arab-American University Graduates, pág. 156. Véase, también, Naciones Unidas, Documento A/689, A/689/Corr.1 y A/689/Add.1
- 16/ Naciones Unidas Documento A/AC.25/W.84, pág. 8
- 17/ Jiryis, Sabri The Legal Structure for the Expropriation and Absorption of the Arab Lands in Israel (Journal of Palestine Studies, 1973), pág. 82
- 18/ Peretz Israel and the Arab Refugees, UNX 325.254 (569), págs. 437, 227.
- 19/ Gobierno de Israel Custodian of Absentee Property, Comunicado de Prensa (mimeógrafo), de 16 de enero de 1953, Ha'Aretz y Jerusalem Post, 18 de enero de 1953.
- 20/ Peretz Israel and the Arab Refugees, UNX 325.254 (569), págs. 437, 231
- 21/ Ibid., pág. 16
- 22/ Naciones Unidas Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos, Documento A/2629, pág. 4
- 23/ Jiryis, Sabri The Legal Structure for the Expropriation and Absorption of the Arab Lands in Israel (Journal of Palestine Studies, 1973), pág. 82

- 24/ The Arabs in Israel,
págs. 25, 26, 27
- 25/ Ibid., págs. 25, 26, 27
Véase, también, The Legal
Structure for the
Expropriation and Absorption
of the Arab Lands in Israel
(Journal of Palestine Studies,
1973), pág. 94
- 26/ Ibid., pág. 96
- 27/ Ibid., pág. 25
- 28/ Ibid., pág. 95
- 29/ Naciones Unidas
Resolución 512 (VI) de la
Asamblea General, párrs. 3 y 4
- 30/ Lesch, Ann Moseley
Israeli Settlements in the
Occupied Territories (Journal
of Palestine Studies, otoño de
1977), pág. 29
- 31/ Sayegh, Fayez A.
The Camp David (Framework for
Peace), exposición ante la
Decimoprimerá Convención Anual
de la Arab-American
Association of University
Graduates, Bloomington,
Minnesota, 28 de octubre de
1978, págs. 4, 5
- 32/ Lewis, Anthony
Corruption of Power (New York
Times, 19 de abril de 1979)
- 33/ Peretz
Israel and the Arab Refugees,
UNX 325.254 (569),
págs. 437, 86
- 34/ Becker, Abraham S.
Israel and the Palestinian
Occupied Territories:
Military-Political Issues in
the Debates, diciembre de
1971, Informe preparado con

- destino a la Oficina del
Secretario Adjunto de la
Defensa/Asuntos de Seguridad
Internacional, pág. 57.
Véase, también:
- Allon, Yigal Israel: The Case for
Defensible Borders, Foreign
Affairs, octubre de 1976,
pág. 39
- 35/ Becker, Israel and the Palestinian
Occupied Territories,
Military-Political Issues in
the Debates, diciembre
de 1971, informe preparado con
destino a la Oficina del
Secretario Adjunto de la
Defensa/Asuntos de Seguridad
Internacional, págs. 29, 30
- 36/ Ibid., págs. 58, 59
- Kapeliouk, Amon Israel: La Fin des Mythes
(Editions Albin Michel, 1975),
pág. 31
- 37/ Ibid., pág. 32
- 38/ Ibid., pág. 21
- 39/ Ibid., pág. 21
- 40/ Naciones Unidas Recueil des Traités, Vol. 75,
1950, pág. 319
- 41/ Kapeliouk Israel: La Fin des Mythes
(Editions Albin Michel, 1975),
pág. 23
- 42/ Ibid., pág. 23
- 43/ Ibid., pág. 23
- 44/ Ibid., pág. 24
- 45/ Ibid., pág. 24

- 46/ Comisión Internacional de Juristas Israel Settlements in Occupied Territories, diciembre de 1977, pág. 29, Publicación de la Comisión Internacional de Juristas
- 47/ Lesch Israeli Settlements in the Occupied Territories, 1967-1977 (Journal of Palestine Studies, otoño de 1977), pág. 27
- 48/ Goell, Josef A Vision of Israel at Century's End, una entrevista con Ariel Sharon, Jerusalem Post, 9 de septiembre de 1977.
- 49/ Ibid., págs. 9-12
- 50/ Naciones Unidas Documento A/34/83 (13 de febrero de 1979)
- 51/ Documento A/Res.32/5
- 52/ Hoffmann, Paul Israel will permit militants to settle by a West Bank city (New York Times, 4 de junio de 1979)
- 53/ Ibid.
- 54/ Naciones Unidas Documento A/34/83 (13 de febrero de 1979)



MAP NO 94 (b) REP. UNITED NATIONS
AUGUST 1950

